

Esta bonificación será compatible con cualquier otro beneficio fiscal del que pudiese ser beneficiario el sujeto pasivo.

Disposición final.- Entrada en vigor:

La presente ordenanza entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2003".

A Pontenova, 29 de marzo de 2003.- O Alcalde, Enrique Fernández González.

R. 01463

PORTOMARIN
Anuncio

De conformidade co disposto no artigo 17.4 da Lei 39/1988 Reguladora das Facendas Locais, faise público o acordo adoptado polo Pleno deste Concello en sesión celebrada o día 19 de febreiro de 2003 relativo a expediente de modificación do Imposto sobre Bens Inmubles, que se eleva automáticamente a definitivo según dispón o apartado 3 do artigo citado, do que a parte dispositiva di:

2.º.- MODIFICACIÓN DO IMPOSTO SOBRE BENS INMOBLES.

A Corporación, por unanimidade dos sete membros presentes dos once que legalmente a compoñen e polo tanto co quorum da maioría absoluta do número legal de membros esixida polo artigo 47.3 h) da Lei 7/1985, de 2 de abril, Reguladora das Bases de Réxime Local, ACORDA:

1.º.- En cumprimento do disposto no artigo 15.2 e de conformidade co previsto no artigo 60.1, facendo uso das facultades conferidas o Concello polo artigo 73 e Disposición Transitoria quinta na redacción dada pola Lei 51/2002, de 27 de decembro, de reforma da Lei 39/1988, de 28 de decembro, Reguladora das Facendas Locais, apróbanse provisionalmente, os tipos de gravamen destes impostos, nos termos que regula a Ordenanza Fiscal, do que o texto íntegro figura como anexo 1 do presente acordo.

2.º.- Expoñer ó público o presente acordo e a Ordenanza Fiscal, tal como preceptúa o artigo 17.1 e 2 da mentada Lei.

3.º.- Elevar a definitivo este acordo se non se presentaron reclamacións ó mesmo e continúa-lo expediente ata o seu remate dacordo co procedemento previsto no artigo 17.4 e 5 da repetida Lei.

4.º.- A referida Ordenanza Fiscal surtirá efecto a partir do día 1 de xaneiro de 2003 e seguirá en vigor entrementes non se acorde a súa modificación ou derogación expresa.

ANEXO 1

ORDENANZA FISCAL N.º 1 REGULADORA DEL
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.º.- Fundamento.

1.- El Ayuntamiento de Portomarín, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las

Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º.- Naturaleza y hecho imponible.

El impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en la ley 51/2002 de 27 de diciembre, constituyendo el hecho imponible la titularidad de los derechos sobre Bienes Inmuebles Rústicos y Urbanos y sobre los inmuebles de características especiales definidos en el artículo 62 de la citada Ley.

Artículo 3.º.- Exenciones.

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 6 euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6 euros.

Artículo 4.º.- Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

- Bienes Inmuebles Urbanos: 0,40%.

- Bienes Inmuebles Rústicos: 0,30%.

- Bienes Inmuebles de Características Especiales: 1,30%.

Artículo 5.º.-

En lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, regirán los preceptos contenidos en la subsección 2.ª de la sección 3.ª, del Capítulo II del Título II de la referida Ley 39/1988 modificada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, concordantes y complementarias de la misma, y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICION FINAL

Fecha de aprobación y vigencia

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 19 de marzo de 2003, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Portomarín, 29 de marzo de 2003.- O Alcalde, ilexible.

R. portomarin 31